

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0001384**  
**De 15 de enero de 2024**

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía para garantizar, en el largo plazo, el suministro de la demanda eléctrica de los clientes finales de las empresas distribuidoras de electricidad.

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, que desarrolla cinco estrategias para el sector eléctrico dirigidas hacia una transición energética justa del sistema energético mediante un proceso gradual y dinámico de descarbonización, digitalización, descentralización y democratización del sector energético panameño, manteniendo siempre los objetivos de política pública de la sostenibilidad, asequibilidad, accesibilidad, pero sobre todo de seguridad y confiabilidad del sistema;

Que la República de Panamá presentó en diciembre de 2020 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático su actualización a la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN1) en cumplimiento del Acuerdo de París, aprobado y ratificado en la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, incorporando la mitigación del cambio climático y resiliencia en la planificación para el desarrollo del país, proponiendo un proceso transformacional de toda la dinámica económica, social y productiva panameña para avanzar en la circularidad, resiliencia y reducción progresiva de emisiones, incluyendo compromisos específicos de reducción de emisiones totales del sector energía al año 2030 y al año 2050;

Que para llevar a cabo los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, cumplir las metas de sus Estrategias Nacionales y Hojas de Ruta; garantizar la seguridad de suministro, confiabilidad y asequibilidad en términos de precios de la energía, así como concretar el compromiso definido por la República de Panamá al ratificar el Acuerdo de París en su recién actualizada Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN1) para fortalecer la resiliencia e incrementar la capacidad de adaptación del parque de generación eléctrica, esta Secretaría, en su condición de rector de la Política Energética Nacional, consideró positiva las cesiones y enmiendas de contratos de suministro de largo plazo relacionados con proyectos que estuvieron pendientes por resolver en el mercado eléctrico panameño, lo que redujo la incertidumbre frente a las inversiones y habilitó nuevamente el desarrollo de licitaciones y contrataciones de potencia y energía de largo plazo; por lo que se desarrollan los ajustes cumpliendo los criterios legales y regulatorios aplicables para que la demanda sea cubierta con las respectivas contrataciones equivalentes de volumen de energía a largo plazo con energías provenientes de fuentes renovables;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º139 de 6 de diciembre de 2022, se aprobó la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M7YtvKS4kwpXerSPCzAZFBaC%2BZyg9BEf7kLily0AE7s%3D>

Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional (ENISIN), con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad en la operación y comercialización del sistema eléctrico; tomando en cuenta la integración de las energías renovables, la incorporación de sistemas inteligentes en el control de las redes eléctricas y la futura entrada de sistemas de almacenamiento de energía, junto al incremento de la demanda eléctrica generado por la movilidad eléctrica;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN N.º991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que producto del aumento en la demanda de energía eléctrica en el país, resulta necesario ampliar el plantel de generación eléctrica para asegurar los niveles de garantía de suministro necesarios para contar con la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia requerida para atender la demanda de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, a través de actos de contratación de largo plazo;

Que, en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, la ENISIN y los compromisos internacionales del Acuerdo de París, la Secretaría Nacional de Energía debe promover que la ampliación del plantel de generación se realice con miras a diversificar la matriz energética de la República de Panamá con fuentes de energías renovables y promoviendo su respaldo con sistemas de almacenamiento por baterías;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que, en consecuencia, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a largo plazo para asegurar los niveles de garantía de suministro requeridos para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución eléctrica y seguir promoviendo la diversificación de la matriz energética para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública para contratar potencia y energía para garantizar, en el largo plazo, el suministro de la demanda eléctrica de los clientes finales de las empresas distribuidoras de electricidad.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La publicación del pliego de cargos para el acto de licitación pública que se deberá realizar durante el mes de febrero de 2024 y la recepción de ofertas durante el segundo trimestre del año 2024, teniendo en cuenta las modificaciones que el regulador pueda hacer a los plazos aplicables establecidos en las Reglas de Compra.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M7YtvKS4kwpXerSPCzAZFBaC%2BZyg9BEf7kLily0AE7s%3D>

2. Realizar una evaluación técnica/económica utilizando diversos precios de la oferta virtual que considere las estaciones predominantes en Panamá (estaciones seca y lluviosa), para determinar si existen beneficios en el volumen de contratación y de ser así, implementar esta medida.
3. El esquema de contratación de potencia firme y de energía será de la siguiente manera:
  - a. Renglón de potencia: para centrales hidroeléctricas existentes con disponibilidad de potencia firme y para centrales de generación renovable (sistemas de centrales solares, eólicas o hidroeléctricas), nuevas o existentes, con respaldo de sistema de almacenamiento por baterías.
  - b. Renglón de energía: para centrales de generación renovable (sistemas de centrales solares, eólicas o hidroeléctricas) nuevas y existentes.
  - c. Renglón de potencia firme con energía asociada: Para centrales hidroeléctricas existentes con disponibilidad de potencia firme y para centrales de generación renovable (sistemas de centrales solares, eólicas o hidroeléctricas) nuevas y existentes con sistema de almacenamiento por baterías.

El esquema propuesto para cada uno de estos tres (3) renglones deberá contemplar la proporcionalidad necesaria de acuerdo la disponibilidad y condiciones de los tipos de tecnologías renovables y el volumen o plazos del requerimiento respectivo para conformar nuestra matriz dentro de los lineamientos de la Agenda de Transición Energética, de conformidad con un procedimiento transparente y no discriminatorio que se desarrolle en el Pliego de Cargos.

Hasta un máximo de 40% del requerimiento del renglón de energía y hasta un máximo de 65% de los renglones de potencia y de potencia firme con energía asociada, podrá ser para centrales renovables existentes y será gestionado de forma separada del requerimiento para centrales renovables nuevas.

4. La fecha de inicio del suministro será el 1 de septiembre del año 2026 para centrales renovables existentes (sistemas de centrales solares, eólicas o hidroeléctricas) y para centrales solares nuevas. Para centrales renovables nuevas eólicas o hidroeléctricas, la fecha de inicio del suministro podrá ser hasta el 1 de enero de 2029.
5. Duración de los contratos: Será de hasta diez (10) años para los contratos surgidos del requerimiento para centrales existentes y de hasta veinte (20) años para los contratos surgidos del requerimiento para centrales nuevas, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior respecto a la fecha de inicio del suministro. En todo caso la fecha máxima de vigencia de todos los contratos surgidos de esta licitación será hasta el 31 de agosto de 2046, independientemente de su fecha de inicio de suministro.

**TERCERO: RECOMENDAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, desarrollar la regulación que permita habilitar los sistemas de almacenamiento por baterías dentro de los literales a y c del renglón 3 indicado en el resuelto segundo de esta resolución.

**CUARTO: RECOMENDAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que, para esta licitación, y tomando en cuenta los últimos procesos desarrollados recientemente, se realicen ajustes o las mejoras que sean factibles, ya sea para la metodología que establece los criterios para la oferta virtual, o en el proceso de elaboración y determinación de las respectivas ofertas virtuales específicas para esta licitación, de acuerdo a lo establecido en



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M7YtvKS4kwpXerSPCzAZFBaC%2BZyg9BEf7kLily0AE7s%3D>

las Reglas de Compra.

**QUINTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS**  
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M7YtvKS4kwpXerSPczAZFBaC%2BZyg9BEf7kLily0AE7s%3D>